

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-008673- -00018-0000

Fecha: 2009-10-28 15:15:04

Dep. 2020 NUECREACIONI

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve. 379 FASENACIONALII

Act. 444 RESPUESTAREQUE

Folios: 13

P-1525

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 03.008.673

Solicitud de patente a nombre de **Ortho-McNeil- Janssen
Pharmaceuticals, Inc.**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución que obra en el expediente, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **Ortho-McNeil- Janssen Pharmaceuticals, Inc.**, domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 6934 notificado por fijación en lista el 19 de junio de 2009 relacionado con el concepto técnico de fondo No. 1522, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 23 reivindicaciones y comprende las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 19 y 24.

1.2 Se suprimieron todas las expresiones que hacían alusión a la aplicación de la composición dentro de las reivindicaciones 1, 2, 3.

1.3 Adicionalmente, se cambió la expresión “opcionalmente sustituido” por la frase “no sustituido o sustituido con” a fin de aclarar y especificar que los sustituyentes del componente principal pueden estar sin sustitución o con un sustituyente determinado.

1.4 Se cambió la expresión “predomina hasta el grado de” por la expresión “está en una proporción de” para especificar que la especie predominante del componente principal de la composición es el enantiómero en cuestión.

1.5 Se suprimió la expresión “terapéuticamente efectiva” dentro de las nuevas reivindicaciones 19 y 23 y dentro del resumen de la solicitud.

1.6 Se modifica el título de la solicitud, el cual quedará del siguiente tenor:
“Una composición que contiene un compuesto de carbamate para el dolor neuropático y el dolor asociado con jaqueca de grupo y migraña”

Nos permitimos decir que las anteriores modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de brindar claridad a la solicitud a fin de poder superar las objeciones planteadas por el señor examinador en su concepto técnico No. 1522.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio comprende menos de 15 reivindicaciones y la solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009.

2. Claridad de la solicitud

En cuanto a las reivindicaciones 1 y dependientes, nos permitimos manifestar que gracias a las modificaciones anteriormente expuestas, las mismas ahora son claras y concisas dado que se encuentran definiendo la composición en términos del componente principal (compuesto de fórmula I) y el portador farmacéuticamente aceptable.

Adicionalmente, es deseo del solicitante decir que las reivindicaciones modificadas no hacen ninguna referencia al uso o a método de tratamiento, por lo cual, el nuevo pliego reivindicatorio es completamente claro para la persona versada en la materia.

De otra parte, con la cancelación de las expresiones y/o palabras señaladas anteriormente en el punto 1 de este escrito, la materia objeto de la invención resulta concisa y clara para dicha persona.

3. Novedad

El señor examinador argumenta que el documento D1 (US 3,265,728) ya divulgaba compuestos de fenil alquil carbamato y composiciones que los contienen y que por lo tanto la presente invención carecería de novedad.

A este respecto, respetuosamente nos permitimos manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que: “Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.”

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....”(el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las divulgaciones tomadas de manera independiente, si se cita más de una.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

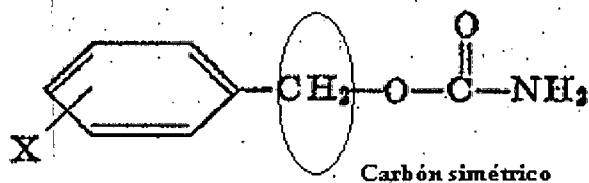
Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad; y

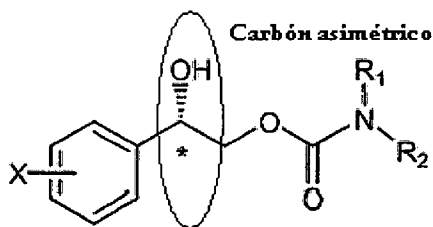
-Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que toda la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede pues la presente invención revela composiciones de compuestos de fórmula (I) que son enantiómeros sustancialmente puros y no mezclas racémicas como lo divulgaba D1.

En ese orden de ideas, se hace necesario señalar que la anterioridad D1 es una continuación en parte del documento No. 729,554 presentado en abril de 1958. Dicha invención se encuentra encaminada a ciertos compuestos de carbamato y a un método para el tratamiento del sistema nervioso central. D1 reporta que los compuestos preferidos son los de la siguiente fórmula:

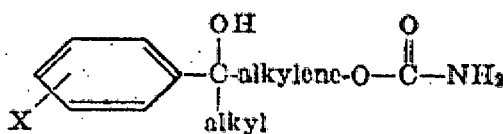


Sobre este particular, el señor examinador puede constatar que la modalidad preferida y señalada en D1 son compuestos en donde el carbono unido al anillo fenílico es un carbono simétrico. En contraste, la presente invención muestra que el componente principal de las composiciones es un compuesto de la fórmula (I) donde el carbono ubicado en la misma posición es un carbono asimétrico



Formula (I)

Ahora bien, al revisar cuidadosamente la anterioridad, se puede apreciar que dentro de su alcance también podrían estar contemplados compuestos con un carbono quiral o asimétrico como se muestra en la siguiente fórmula:



No obstante, el señor examinador puede corroborar que estos compuestos distan diametralmente de los compuestos revelados en la solicitud en estudio, toda que que a diferencia de D1, la presente invención muestra un grupo hidroxilo y un hidrógeno sobre dicho carbono quiral y no un grupo alquílico. Así las cosas, la invención citada por ese despacho no revela ni enseña compuestos enantioméricos como los mostrados para el primer componente de la composición reclamada en la presente solicitud. Por consiguiente, la presente invención resulta ser novedosa sobre lo divulgado en D1 pues ni los compuestos ni las composiciones reveladas en la solicitud en estudio habían sido anticipados por la anterioridad D1.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”,* respectivamente (El subrayado es nuestro).

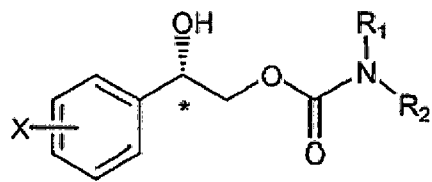
En consecuencia, pedimos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,


 DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
 CC. 41.654.882
 TP 20824 CSJ
 "NPA"

REIVINDICACIONES

1. Una composición caracterizada porque comprende una cantidad de 90% o mayor de un enantiómero de la fórmula (I):



Formula (I)

en donde

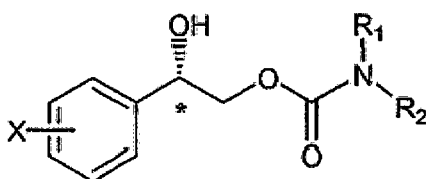
fenilo es sustituido en X con uno a cinco átomos de halógeno independientemente seleccionados entre el grupo formado por fluor, cloro, bromo y yodo; y,

R₁ y R₂ se seleccionan independientemente entre el grupo formado por hidrógeno y alquilo de uno a cuatro átomos de carbono; en donde alquilo de uno a cuatro átomos de carbono no sustituido o sustituido con fenilo (en donde fenilo está no sustituido o sustituido con sustituyentes seleccionados independientes entre el grupo formado por halógeno, alquilo de uno a cuatro átomos de carbono, alcoxi de uno a cuatro átomos de carbono, amino, nitro y ciano); y
un portador farmacéuticamente aceptable.

2. Una composición caracterizada porque comprende una cantidad de 90% o mayor de un enantiómero de la fórmula (I):

P-1525
Rvs Modificadas
Octubre 27, 2009

33



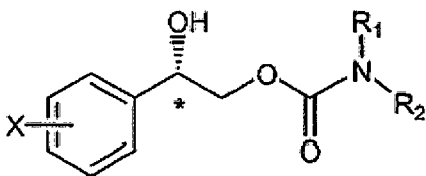
Formula (I)

en donde

fenilo es sustituido en X con uno a cinco átomos de halógeno
independientemente seleccionados entre el grupo formado por flúor, cloro,
5 bromo y yodo; y,

R₁ y R₂ se seleccionan independientemente entre el grupo formado por
hidrógeno y alquilo de uno a cuatro átomos de carbono; en donde alquilo de
uno a cuatro átomos de carbono no sustituido o sustituido con fenilo (en donde
fenilo está no sustituido o sustituido con sustituyentes seleccionados
10 independientes entre el grupo formado por halógeno, alquilo de uno a cuatro
átomos de carbono, alcoxi de uno a cuatro átomos de carbono, amino, nitro y
ciano), y un portador farmacéuticamente aceptable

3. Una composición caracterizada porque comprende una cantidad de 90% o
15 mayor de un enantiómero de la fórmula (I):



Formula (I)

en donde

fenilo es sustituido en X con uno a cinco átomos de halógeno independientemente seleccionados entre el grupo formado por fluor, cloro, bromo y yodo; y,

5 R_1 y R_2 se seleccionan independientemente entre el grupo formado por hidrógeno y alquilo de uno a cuatro átomos de carbono; en donde alquilo de uno a cuatro átomos de carbono no sustituido o sustituido con fenilo (en donde fenilo está no sustituido o sustituido con sustituyentes seleccionados independientes entre el grupo formado por halógeno, alquilo de uno a cuatro átomos de carbono, alcoxi de uno a cuatro átomos de carbono, amino, nitro y
10 ciano); y
un portador farmacéuticamente aceptable

4. La composición de la reivindicación 1, caracterizada porque X es cloro.

15 5. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque X está sustituido en la posición orto del anillo fenilo.

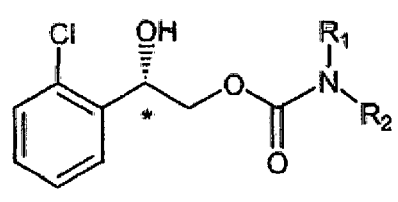
6. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque R_1 y R_2 se seleccionan de hidrógeno.

20

7. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque el enantiómero de Fórmula (I) se encuentra en una proporción de 90% o mayor.

8. La composición de la reivindicación 1 en donde un enantiómero de Fórmula (I)
25 se encuentra en una proporción de 98% o mayor.

9. La composición de la reivindicación 1, caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (I) sustancialmente libre de otros enantiómeros es un enantiómero de la Fórmula (Ia) sustancialmente libre de otros enantiómeros o una mezcla enantiomérica cuya fórmula es:



Formula (Ia)

en donde

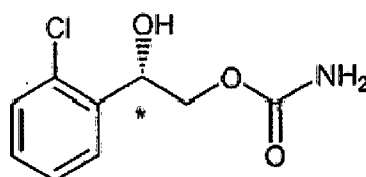
R₁ y R₂ se seleccionan independientemente del grupo formado por hidrógeno, y alquilo de uno a cuatro átomos de carbono; en donde el alquilo de uno a cuatro átomos de carbono está no sustituido o sustituido con fenilo (en donde el fenilo está no sustituido o sustituido con sustituyentes independientemente seleccionados entre el grupo formado por halógeno, alquilo de uno a cuatro átomos de carbono, alcoxi de uno a cuatro átomos de carbono, amino, nitro y ciano)., y junto con un portador farmacéuticamente aceptable.

10. La composición de la reivindicación 9 caracterizada porque R₁ y R₂ se seleccionan de hidrógeno.

11. La composición de la reivindicación 9 caracterizada porque el enantiómero de Fórmula (Ia) se encuentra en la proporción de 90% o mayor.

12. La composición de la reivindicación 9 caracterizada porque el enantiómero de Fórmula (Ia) está presente en una proporción de 98% o mayor.

5 13. La composición de la reivindicación 1 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (I) sustancialmente libre de otros enantiómeros es el enantiómero de la fórmula (Ib) sustancialmente libre de otros enantiómeros o una mezcla enantiomérica y cuya fórmula es:



Formula (Ib)

10

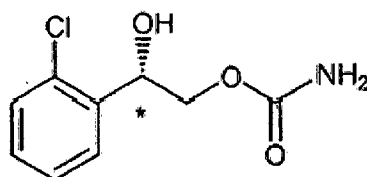
14. La composición de la reivindicación 13 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 90% o mayor.

15 15. La composición de la reivindicación 13 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 98% o mayor.

20 16. La composición de la reivindicación 2 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (I) sustancialmente libre de otros enantiómeros es un enantiómero de la fórmula (Ib) sustancialmente libre de otros enantiómeros o una mezcla enantiomérica y cuya fórmula es:

P-1525
Rvs Modificadas
Octubre 27, 2009

37



Formula (Ib)

17. La composición de la reivindicación 16 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 90% o mayor.

5

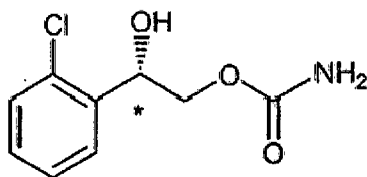
18. La composición de la reivindicación 16 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 98% o mayor.

19. La composición de la reivindicación 16 en donde la cantidad es desde 0,01 mg/kg/dosis hasta 100 mg/Kg/dosis.

10

20. La composición de la reivindicación 3 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (I) sustancialmente libre de otros enantiómeros es un enantiómero de la fórmula (Ib) sustancialmente libre de otros enantiómeros o una mezcla enantiomérica y cuya fórmula es:

15



Formula (Ib)

P-1525
Rvs Modificadas
Octubre 27, 2009

38

21. La composición de la reivindicación 20 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 90% o mayor.

22. La composición de la reivindicación 21 caracterizada porque el enantiómero de la fórmula (Ib) está presente en una proporción de 98% o mayor.

5

23. La composición de la reivindicación 20 caracterizada porque la cantidad es desde 0.01 mg/Kg/dosis hasta 100 mg/kg/dosis.

RESUMEN

5 Esta invención está dirigida a una composición para prevenir o tratar dolor
neuropático y dolor asociado con jaqueca de grupo y migraña que comprende
administrar a un sujeto que lo necesite una cantidad de un enantiómero de la
fórmula (I) sustancialmente libre de otros enantiómeros o una mezcla
enantiomérica en donde predomina un enantiómero de la fórmula (I); fórmula (I) en
10 la cual el grupo fenilo está sustituido en X con de uno a cinco átomos de halógeno
seleccionados independientemente entre el grupo formado por fluor, cloro, bromo
y yodo; y con R₁ y R₂ se seleccionan independientemente entre el grupo formado
por hidrógeno y alquilo de uno a cuatro átomos de carbono; en donde alquilo de
uno a cuatro átomos de carbono está no sustituido o sustituido con fenilo (en
15 donde el fenilo está opcionalmente sustituido con sustituyentes seleccionados
independientemente entre el grupo formado por hidrógeno, halógeno, alquilo de
uno a cuatro átomos de carbono, alcoxi de uno a cuatro átomos de carbono,
amino, nitro y ciano).

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 03-008673
Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/37
Concepto Técnico No. 2268

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☒

No. Sol. Internacional PCT/US01/022322
Fecha de Presentación Internal. Julio 16 de 2001

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios: 14 a 44 como se radicó inicialmente
Folios: 80 a 115 modificada

1.2. Reivindicaciones: Folios: 45 a 53 como se radicó inicialmente
Folios: 116 a 124 modificadas
Folios: 212 a 218 modificadas

1.3. Prioridad: US No. 60/219,657 del 21 de Julio de 2000

1.6 Respuesta del solicitante: A Primer Art. 45 Folios: 74 a 124
A Segundo Art. 45 Folios: 131 a 149
A Tercer Art. 45 Folios: 207 a 219

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud:

"UNA COMPOSICION QUE CONTIENE UN COMPUESTO DE CARBAMATE
PARA EL DOLOR NEUROPATICO Y EL DOLOR ASOCIADO CON JAQUECA
DE GRUPO Y MIGRAÑA". Titulo modificado folio 208.

El objeto de la solicitud de la presente invención consiste en:

El problema planteado en la presente solicitud es el tener una composición para prevenir o tratar dolores neuropáticos y dolores asociados con jaqueca de grupo y migraña.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición.

El objeto de la invención definido anteriormente se clasifico de acuerdo con la IPC: A61K 31/27 y A61P 25/06

3. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

- Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: Julio 21 de 2000

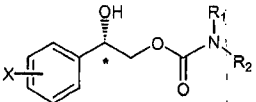
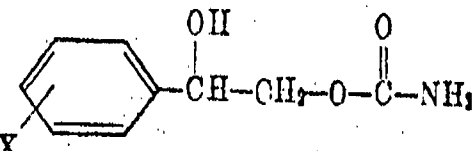
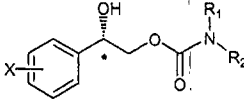
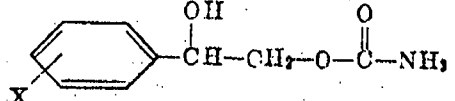
Teniendo en cuenta la fecha indicada se consultaron las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad con fecha de publicación anterior y se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 3,265,728	SUBSTITUTED PHENETHYL CARBAMATES	Agosto 9 de 1966

4. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

4.1 Novedad (artículo 16 D486)

- Reivindicación 1: Composición que comprende enantiomero de fórmula (I).

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA SOLICITUD COLOMBIANA No. 03-008673	D1 = US 3,265,728
Enantiomero de fórmula (I):  Formula (I) Donde: R1 y R2= Hidrógeno X= Flúor, cloro, bromo y yodo	Compuesto de fórmula:  Donde: Hidrógeno X= Halógeno (flúor, cloro y bromo) Columnas 1 a 8 del Documento.
Composición que comprenden un enantiomero de fórmula (I),  Formula (I)	Composiciones farmacéuticas que comprende, todos los ortoclorobencil carbamatos.  Columnas 2 y 6 del Documento

Teniendo en cuenta el objeto de la invención, el documento D1 ya divulga compuestos de fenil alquil carbamato, los cuales corresponden a los enantiomeros de fórmula (I) reclamados, por lo que no son nuevos, ni las composiciones farmacéuticas que los contienen.

5. Respuesta a los argumentos del solicitante:

- En los folios 207 a 219, responde lo relacionado al concepto técnico No. 1522; y dice el solicitante:
 1. Que pasa un nuevo capítulo reivindicatorio; el cual se acepta.

2. Que modifica el título de la solicitud de esta manera: "Una composición que contiene un compuesto de carbamate para el dolor neuropático y el dolor asociado con jaqueca de grupo y migraña"; y esta oficina considera no apropiado el nuevo título, ya que continua mencionando usos y métodos de tratamiento, los cuales no son patentables con base a la normatividad vigente.

CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

- El solicitante en relación a las Reivindicaciones 1 y dependientes, nos manifiesta "que gracias a las modificaciones expuestas, las mismas son ahora claras y concisas dado que se encuentran definiendo la composición en términos del componente principal y el portador farmacéuticamente aceptable".

SIC: a lo anterior esta oficina se permite decir, que el nuevo capítulo reivindicatorio no cumple con los requisitos de claridad y concisión, ya que no esta definiendo el compuesto de manera inequívoca, pues si se desea proteger una composición, la misma debe estar definida claramente (no se encuentra definida en el capítulo descriptivo, pero de esta composición, se realizaron ejemplos biológicos folios 108 a 115); es así que se verifica que no se encuentra el compuesto a proteger dentro del capítulo descriptivo ni sus composiciones.

Además, el nuevo capítulo reivindicatorio presentado en folios 212 a 218, no es claro ya que esta:

- Repitiendo la Reivindicación 1, tres veces
- Definiendo la composición a través de las Reivindicaciones 4 a 6, a través de los radicales del enantiomero de fórmula (I)
- Las Reivindicaciones 7, 11, 14, 17 y 21 desean proteger la misma materia
- Las Reivindicaciones 9 y 13, se encuentran protegidas en la Reivindicación 1
- Las Reivindicaciones 8, 12, 15, 18 y 22 desean proteger la misma materia
- Las Reivindicaciones 13, 16 y 20, desean proteger la misma materia
- Las reivindicaciones 19 y 23, desean proteger la misma materia

NOVEDAD:

Con base al concepto técnico anterior, la invención carece de Novedad a la vista del documento D1, ya que el documento divulga el compuesto de fórmula (I) y su composición farmacéutica.

Al respecto, el solicitante dice:

- (a) Que el artículo 16 de la decisión 486 establece que: "Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"

SIC: a lo anterior esta oficina se permite decir, que: Difiere con el solicitante en cuanto a los argumentos expuestos y nuevamente se le reitera que el documento (D1) según el análisis de patentabilidad realizado en la presente

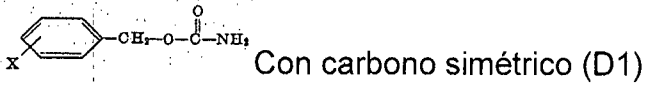
solicitud (Ver punto 4 de este concepto), muestra de manera clara e inequívoca que dicho documento si afecta la novedad de la composición farmacéutica a proteger en la solicitud.

Y como refiere el solicitante, según la normativa vigente (Art. 16 de la Decisión 486) el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio

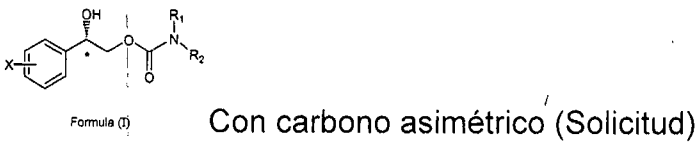
(b) Que para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado corresponda de forma total con lo revelado en la anterioridad; Novedad Absoluta.

SIC: a lo anterior esta oficina se permite decir, que: Difiere con el solicitante en cuanto a los argumentos expuestos y nuevamente se le reitera que el documento (D1) según el análisis de patentabilidad realizado en la presente solicitud (Ver punto 4 de este concepto), muestra de manera clara e inequívoca que dicho documento si afecta la novedad de la composición farmacéutica a proteger en la solicitud, ya que se encuentra contenida totalmente en D1.

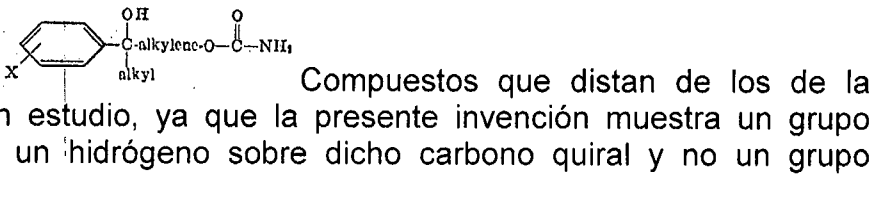
(c) Que la anterioridad D1 se encuentra encaminada a ciertos compuestos de carbamato, reportando D1 como compuestos preferidos los de la fórmula:



Mientras que la solicitud, desea proteger compuestos de fórmula:



Pero que dentro de la anterioridad (D1) se pueden presentar compuestos de la siguiente fórmula:



SIC: a lo anterior esta oficina se permite decir, que: como se verifica en el análisis de patentabilidad realizado en este concepto (ver punto 4); se reitera nuevamente que la novedad se ve afectada por el documento D1.

Compuesto de la solicitud:	Compuesto de D1:
<chem>Xc1ccc(cc1)[C@H](O)COC(=O)N(R1)R2</chem> Formula (I)	<chem>Xc1ccc(cc1)[C@H](O)CCOC(=O)N</chem>

Se encuentra en D1, y como se verifica a través del examen de patentabilidad: el compuesto de la solicitud muestra un grupo hidroxilo y un hidrógeno, de igual manera que el compuesto de D1; por lo tanto se obtienen compuestos como los que el solicitante desea proteger a través de su capítulo reivindicatorio; con la simple definición de los radicales. (Análisis de Patentabilidad, punto 4).

6. Conclusión

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones 1-23 (folios 212 y 218).

Bogotá, D.C.

CONCEPTO TÉCNICO No. 2268	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202080
---------------------------	---